



AUTO N° 291 DE 2017
(7 DE ABRIL)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE ONCE (11) INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS AL FRENTE DEL CEMENTERIO JOSE MARIA DE ALFARA DEL MUNICIPIO DE URUMITA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por marco Fidel Ortiz en su calidad de presidente junta pro cementerio, mediante oficio radicado 945 del 25 de noviembre del 2016, en la que solicita los permisos correspondientes para tala de árboles, Municipio De Urumita - La Guajira, objeto del contrato 128 de 2015.

Que mediante Auto de trámite No. 1408 del 30 de noviembre del 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 13 de marzo de 2017, a los sitios de interés del Municipio de Urumita- La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0305 del 24 de marzo de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite N° 1408 del 30 de noviembre de 2016, el cual avoca conocimiento de la misma y en consecuencia ordenamos al personal idóneo de la dirección territorial del Sur para la práctica de una visita de inspección ocular evaluar la situación y conceptuar al respecto

Fecha de la visita: 8 de marzo de 2017.

Acompañante: La visita se realizó de manera conjunta con el funcionario de UMATA Alexnaider Romero identificado con cedula de ciudadanía No.15.186.089, residenciado en la carrera 14 # 14-04 de Urumita La Guajira, con quien hicimos contacto telefónico al número de celular: 3166486891.

Ubicación del predio: Cementerio José María de Alfara, Municipio de Urumita, ubicación (Coord. Geog. Ref. 10°33'23.4"N 073°00'49.5"W) barrio Ciudad jardín, del Municipio de Urumita, Departamento de La Guajira.

Acceso: Se sigue la nomenclatura urbana del Municipio de Urumita.

Descripción:

| It | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | DIAMETRO | ALTURA | FACTOR FORMA | VOLUMEN (M ³) | UBICACIÓN ESPACIO | EFFECTO |
|----|--------------|-------------------|----------|--------|--------------|---------------------------|-------------------|---------|
| 1 | Acacio rojo | Delonix rejia | 0.77 | 6 | 0.7 | 1,955787372 | publico | tala |
| 2 | Pino | Pinus Cembra | 0.17 | 6 | 0.7 | 0,095331852 | publico | tala |
| 3 | Pino | Pinus Cembra | 0.12 | 6 | 0.7 | 0,047500992 | publico | tala |
| 4 | Pino | Pinus Cembra | 0.16 | 6 | 0.7 | 0,084446208 | publico | tala |
| 5 | Pino | Pinus Cembra | 0.20 | 6 | 0.7 | 0,1319472 | publico | tala |
| 6 | Pino | Pinus Cembra | 0.16 | 6 | 0.7 | 0,084446208 | publico | tala |
| 7 | Pino | Pinus Cembra | 0.17 | 6 | 0.7 | 0,095331852 | publico | tala |
| 8 | Pino | Pinus Cembra | 0.20 | 6 | 0.7 | 0,1319472 | publico | tala |
| 9 | Pino | Pinus Cembra | 0.14 | 6 | 0.7 | 0,064654128 | publico | tala |
| 10 | Pino | Pinus Cembra | 0.15 | 6 | 0.7 | 0,0742203 | publico | tala |
| 11 | Pino | Pinus Cembra | 0.25 | 6 | 0.7 | 0,2061675 | publico | tala |

Se pudo constatar que en la plazoleta del cementerio José María de Alfara, ubicado en barrio Ciudad Jardín, del municipio de Urumita departamento de La Guajira, existe una arborización conformada por árboles de especies y edades diferentes entre los relevantes se encuentra una línea de pinos (*Pinus cembra*) en cantidad 10 individuos que fueron sembrados en línea recta a todo lo largo del frente del cementerio, como lo muestra la tabla anterior, dichos árboles presentan un estado fitosanitario grave a causa del ataque de plagas (Termitas) y la falta de agua que ha contribuido notablemente en el secamiento de los mismos, a pesar que es una especie longeva, en el mismo sitio encontramos un árbol de la especie botánica y clasificado dendrológicamente como acacio rojo (*Delonix rejia*), el cual presenta daños físicos en el fuste causados por plagas (Comején, Gomosis, y fungocis) no tanto por la vejes sino por descuido.

El árbol está localizado a una distancia de tres metros aproximados tomando como referencia el andén peatonal al lado del muro que protege al cementerio por el sector derecho en sentido norte, el árbol de acacio rojo por los daños mecánicos que presenta en la actualidad es una amenaza latente de caer a causa de un fuerte viento y como se aproxima la primera temporada de lluvias se deben tomar precauciones al respecto y evitar que el árbol al caer pueda ocasionar daños incluyendo persona y/o animales que lamentar, teniendo en cuenta el peso de la copa. Al cortar los árboles en referencia no sale madera que se pueda comercializar industrialmente solamente servirá para leña, o en la quema de ladrillos en hornos donde se fabrica ladrillo (Alfarería).

Ambientalmente se considera **viable** conceder al Municipio de Urumita a través de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal UMATA, permiso para erradicar los 10 árboles de Pino y uno (1) de acacio rojo, los productos resultantes de la corta no podrán depositarse en caminos o vías terciarias, lotes de engorde ubicados dentro del área urbana, botaderos satélites de residuos sólidos, como tampoco apilar en el área del parque.

El procedimiento de liquidación, las tarifas y los topes máximos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, las tarifas sujetas a régimen especial, de conformidad con el capítulo III, artículo décimo cuarto literal C

se liquidará a razón de 0.20 SMMLV o sea $\$737.717 \times 0.20 = \$147.543.40$ pesos esto multiplicado por el número de árboles (11) nos queda así: $147.543.40 \times 11 = \$1.622.977.40$ pesos **Un millón seiscientos veintidós mil novecientos setenta y siete mil pesos con cuarenta centavos.**

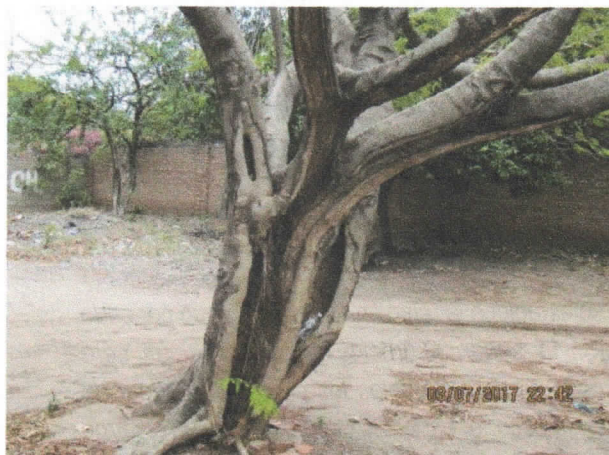
Durante la visita se observó que en los espacios descubiertos fueron sembrados unos árboles en su mayoría frutales, los cuales se les podría aceptar que estén incluidos entre los que se van a compensar, a pesar que fueron sembrados sin simetría, no tuvieron en cuenta la especie lo que significa que tuvieron planificación para establecer árboles en sitio definitivo en espacio público los cuales hacen parte del arbolado urbano.

Árboles que fueron plantados en la plazoleta:

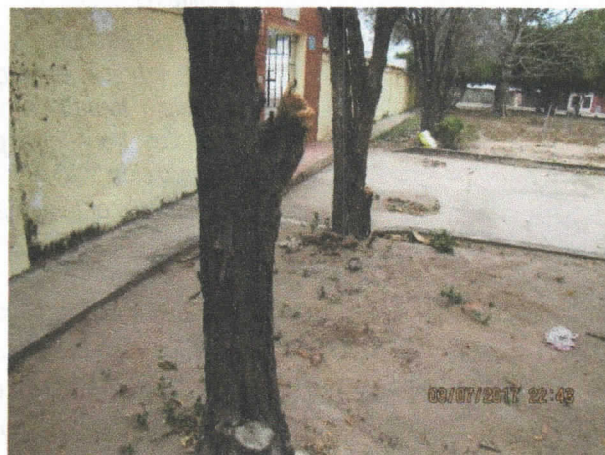
| Nombre común | Nombre científico | cantidad |
|--------------|-------------------|-----------|
| Maíz tostado | | 1 |
| Pere gaetano | | 1 |
| Mamon | | 2 |
| Roble | | 2 |
| Caucho | | 4 |
| Guayabo | | 2 |
| Guanábana | | 1 |
| Ceiba blanca | | 1 |
| Tamarindo | | 1 |
| TOTAL | | 15 |

En la plazoleta también pudimos observar acumulación de residuos sólidos (escombros) y gran cantidad de basura la cual es quemada en sitio.

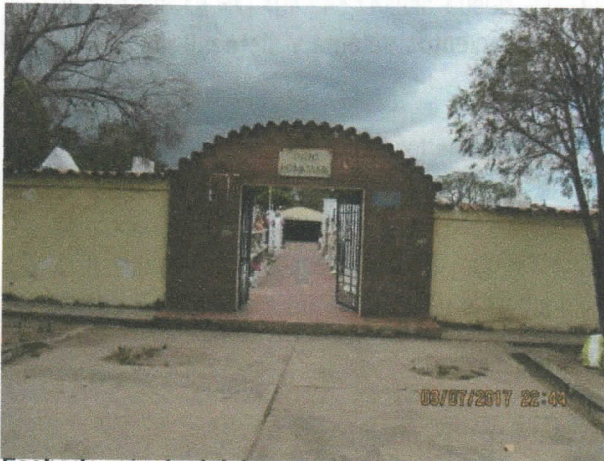
REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol de acasio rojo



Pinos



Fachada principal del cementerio



Vista de los árboles de pino frente al cementerio



Árbol de caucho plantado en sitio de quemar de basura



Árbol plantado con protección

3. CONCEPTO TÉCNICO

Basado en lo observado en la visita de inspección ocular previa solicitud de permiso, de poda y tala de árboles plantados frente al cementerio José María de Alfara municipio de Urumita, hecha la correspondiente visita se recomienda se autorice al municipio de Urumita a través de la UMATA proceder con lo solicitado, lo cual se considera técnicamente y ambientalmente viable otorgar permiso.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (troncos, ramas y hojas) producto de la tala, en los botaderos autorizados por el Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites

1. Medidas de compensación:

Para la compensación del arbolado urbano, se establece la relación de 1:3 ósea que por cada árbol talado deben reponer tres, y como fueron 11, serían 33 árboles en compensación, pero como ya hay plantados 15 quedaría un excedente de 18 árboles los cuales deben ser de especies ornamentales y/o maderables sabiendo escoger especies que no tengan un sistema radicular agresivo y alturas que no superen los 12 metros de altura para lo cual recomendamos maíz tostado, cañaguaste, guayacán extranjero, lluvia de oro, Cotoprix entre

otros, los cuales deben tener una altura entre 0.50 y 0.80 mts, con buen follaje, estado fitosanitario bueno estos árboles deben ser sembrados en los espacios públicos del municipio con concepto de viabilidad de Corpoguajira con el fin de contribuir con la planificación en la siembra de estas especies.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás

recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al Municipio de Urumita Nit. 800.059.405-6, para la intervención con tala de once (11) individuo arbóreos de árboles, del Municipio de Urumita- La Guajira, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

| It | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO | DIAMETRO | ALTURA | FACTOR FORMA | VOLUMEN (M ³) | UBICACIÓN ESPACIO | EFEECTO |
|----|--------------|-------------------|----------|--------|--------------|---------------------------|-------------------|---------|
| 1 | Acacio rojo | Delonix rejia | 0.77 | 6 | 0.7 | 1,955787372 | publico | tala |
| 2 | Pino | Pinus Cembra | 0.17 | 6 | 0.7 | 0,095331852 | publico | tala |
| 3 | Pino | Pinus Cembra | 0.12 | 6 | 0.7 | 0,047500992 | publico | tala |
| 4 | Pino | Pinus Cembra | 0.16 | 6 | 0.7 | 0,084446208 | publico | tala |
| 5 | Pino | Pinus Cembra | 0.20 | 6 | 0.7 | 0,1319472 | publico | tala |
| 6 | Pino | Pinus Cembra | 0.16 | 6 | 0.7 | 0,084446208 | publico | tala |
| 7 | Pino | Pinus Cembra | 0.17 | 6 | 0.7 | 0,095331852 | publico | tala |
| 8 | Pino | Pinus Cembra | 0.20 | 6 | 0.7 | 0,1319472 | publico | tala |
| 9 | Pino | Pinus Cembra | 0.14 | 6 | 0.7 | 0,064654128 | publico | tala |
| 10 | Pino | Pinus Cembra | 0.15 | 6 | 0.7 | 0,0742203 | publico | tala |
| 11 | Pino | Pinus Cembra | 0.25 | 6 | 0.7 | 0,2061675 | publico | tala |

ARTICULO SEGUNDO: municipio de Urumita Nit. 800.059.405-6 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No.52649983496 Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de \$1.622.977.40 pesos **Un millón seiscientos veintidós mil novecientos setenta y siete mil pesos con cuarenta centavos**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 002 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: municipio de Urumita asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal municipio de Urumita Nit. 800.059.405-6, deberá sembrar treinta y tres (33) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiaacum oficalinis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatun*), entre otras, con



Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: municipio de urumita Nit. 800.059.405-6, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de urumita Nit. 800.059.405-6, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

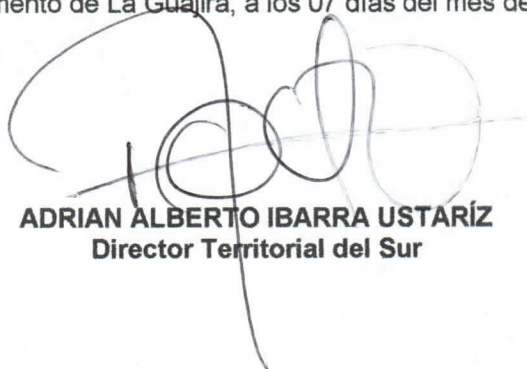
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 07 días del mes de ABRIL de 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur

Proyecto: María Angellys Miranda Plata.